

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 51/2021-2026, Acuerdo de Cooperación Técnica 2024, ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2026-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2026.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 20 de marzo de 2026; contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 51/2021-2026 ingresó con el Oficio N° 016 2026-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de enero de 2026 cumpliendo con el plazo de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores; de conformidad con lo

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 51/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- El Decreto Supremo N° 002-2026-RE publicado el 16 de enero de 2026, que ratifica el Acuerdo de Cooperación Técnica 2024, formalizado mediante el intercambio de la Nota Formal del 7 de octubre de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) N° 6-5/73 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- La exposición de motivos.
- El Informe (DGT - EPT) N° 20-2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 31 de diciembre de 2025.
- La Nota Verbal N° 0229/2025 del 7 de octubre de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima; remitiendo el texto del acuerdo de la misma fecha.
- La copia autenticada de la Nota RE (MIN) N° 6-5/73 del 27 de diciembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Memorándum N° DCI014602025 del 24 de diciembre de 2025 de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores
- La copia del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

- La copia del Acta de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebrados los días 15 y 16 de mayo en Lima, Perú; de fecha 16 de mayo de 2024.
- El Memorándum N° CMP005172025 del 18 de diciembre de 2025 de la Comisión Multisectorial Perú – OCDE del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Memorándum N° APC005802025 del 4 de noviembre de 2025 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); acompañado de:
 - La Opinión Técnica del 27 de octubre de 2025 de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional.
 - El Informe N° 0251-2025-APCI/OAJ del 31 de octubre de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 02204-2025-MINAM/SG del 25 de noviembre de 2025, de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente; acompañado del Informe N° 01010-2025-MINAM/SG/OGAJ del 24 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El OF.RE (DCI) N° 2-21-C/456 del 17 de octubre de 2025 de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitido al Ministerio del Ambiente.
- El Oficio N° 3384-2025-EF/13.01 del 26 de agosto de 2025 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; acompañado del Informe N° 146-2025-EF/62.01 del 22 de julio de 2025 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

II. OBJETO DEL TRATADO

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.

El acuerdo tiene como antecedente el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania, suscrito el 6 de junio de 1974, y en vigor desde el 29 de enero de 1975, denominado Convenio de 1974; cuyo objeto es la ayuda y colaboración, técnico y científico.

Se incluyen obligaciones para las partes, referidas formación y empleo; además el Perú se obliga a proteger a personas y bienes de expertos alemanes, autorizar sus ingresos y salidas del país, exonerarlos de impuestos y cargas a sus remuneraciones, así como el otorgamiento de los privilegios correspondiente a los organismos internacionales.

Sobre la base de este convenio se han celebrado diversos acuerdos específicos. En el presente caso, las partes asumen el compromiso de realizar dos proyectos: ViaOCDE de hasta 5 millones de euros, y ProEficiencia de hasta 4 millones de euros; acuerdo que se formalizó mediante el intercambio de notas entre la República Federal de Alemania y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Opiniones del Acuerdo de Cooperación Técnica 2024

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas; de acuerdo al detalle siguiente:

✓ Ministerio de Relaciones Exteriores

La Dirección de Cooperación Internacional emite opinión favorable ya que considera que, el Acuerdo se encuentra alineado a la Política Nacional de Cooperación Internacional 2030, en las áreas 2 sobre gobernanza democrática, modernización del estado y descentralización y 4 sobre conservación del medio ambiente, diversidad biológica y gestión de

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

riesgos de desastres; en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, 13 sobre acción por el clima, y 16 referido a paz, justicia e instituciones sólidas.

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Perú – OCDE opina favorablemente sobre el Proyecto ViaOCDE, por considerarlo conveniente para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales; precisando que fortalece la vinculación del Perú con la OCDE, y que está acorde con el marco normativo vigente.

La Agencia de Cooperación Internacional manifiesta su conformidad, precisando que, en el caso de los impuestos al valor añadido (IGV) se seguirá el procedimiento de reembolso de impuestos por adquisición de bienes y servicios dispuesto por el APCI, de conformidad con el Acuerdo.

Indica además que, no compromete recursos nacionales, no hay contrapartida y no es necesario realizar cambios normativos.

✓ Ministerio del Ambiente

Se pronuncia favorablemente considerando que, es conveniente y favorable el Acuerdo debido a que, está alineado con la agenda ambiental internacional y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible 12, 13 y 17.

Precisa que, el acuerdo facilita la cooperación, otorga financiamiento y fortalece las capacidades técnicas e institucionales; además de consolidar la cooperación entre Perú y Alemania, promoviendo la cultura de uso racional y eficiente de la energía, la integración tecnológica y las prácticas de carbono neutralizado en cadenas de valor.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

Indica que el Acuerdo no requiere de la emisión, modificación ni derogación de normas de ejecución, alineándose con los intereses nacionales.

✓ Ministerio de Economía y Finanzas

No presenta observaciones al Acuerdo, en lo referente a su incidencia tributaria, por estar amparados en el Convenio de 1974.

Con relación a los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo señala lo siguiente:

- Numeral 5: *El Gobierno de la República del Perú eximirá a los materiales, vehículo, bienes y equipos importados para los proyectos por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para los proyectos mencionados en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos.*

El compromiso está considerado en el artículo 4 numeral 2 del Convenio 1974 y en las normas tributarias vigentes.

Refiere que, con relación a las tasas portuarias y derechos de almacenaje, los principales aeropuertos, puertos y almacenes son operados por privados, por lo que únicamente corresponde este beneficio para casos de lo que son administrados por el estado.

- Numeral 6: *El Gobierno de la República del Perú eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Perú en relación con a concertación y el cumplimiento de los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3.*

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

Las transferencias de bienes y prestaciones de servicios a título gratuito no están gravadas con impuestos directos; además de no estar obligados al pago de impuestos por contratos de financiamiento a título gratuito.

- *Numeral 7: El Gobierno de la República del Perú reembolsará, previa solicitud de la GIZ, el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República del Perú sobre objetos adquiridos y servicio utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3.*

El Decreto Legislativo 783, artículo 1, está referido al IGV y al impuesto de promoción municipal, por la compra bienes y servicios financiados con donaciones del exterior y la cooperación técnica internacional no reembolsable, en favor del gobierno peruano, sin fines de lucro otorgado por el gobierno peruano.

La devolución del IGV y del IPM procede si los bienes y servicios son pagados con aportaciones no reembolsables del Gobierno de la República Federal de Alemania.

- *Numeral 8: El presente Acuerdo se aplicará a las medidas de ampliación y seguimiento de los proyectos referidos en el párrafo 1, que comprende: fases posteriores, incremento de recursos, continuación, incluyendo aquellas que provengan de cofinanciaciones que otros donantes canalicen a través de la GIZ. Las referidas medidas se formalizarán mediante comunicaciones diplomáticas entre las Partes, en las cuales se precisará la contribución del Gobierno de la República Federal de Alemania.*

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

Las donaciones de otros donantes, para ampliación y seguimiento de proyectos, se consideran como aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania.

- *Numeral 9: Por lo demás se aplica también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de la República del Perú, suscrito el 6 de junio de 1974.*

Las donaciones de otros donantes, para ampliación y seguimiento de proyectos, se consideran como aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley 26649, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano
- ✓ Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la Republica del Perú y de la República Federal de Alemania – denominado Convenio de 1974.
- ✓ Decreto Legislativo 783, Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- ✓ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que, el Acuerdo no se identifica con los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú. No contiene compromisos relativos a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Es importante señalar que, en el caso de incidencia tributaria en el Acuerdo de Cooperación Técnica 2024 ya están contemplados en el Convenio de 1974.

Con relación al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a la modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, el acuerdo no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26649, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)²

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 049-2004-AI/TC, F. 18.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución.⁵

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución Política, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones

⁵ El subrayado es nuestro

⁶ El subrayado es nuestro

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de treinta días útiles.

Por otra parte, la Ley 26649, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26649, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 51/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 51/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 002-2026-RE, publicado el 16 de enero de 2026 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el Oficio N° 016-2026-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de enero de 2026, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 002-2026-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Asimismo, el artículo 2 del mencionado decreto dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores publique en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del acuerdo bajo análisis; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 26649.

4.2 Aplicación del control material

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

“Acuerdo de Cooperación Técnica 2024”.

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 20-2025, del 31 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes señalaron los beneficios que irroga para el Perú la aprobación de este acuerdo.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 51/2021-2026 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Es importante mencionar que, el presente acuerdo no establece compromiso alguno sobre transferencia de fondos, pago de cuotas internacionales, operaciones de endeudamiento; y la participación en proyectos de cooperación está sujeta a reglas contenidas en el tratado y a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26649 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN TÉCNICA 2024.**

del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 51/2021-2026, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo de Cooperación Técnica 2024” concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26649, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 20 de marzo de 2026